JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200325

Revisada la documentación allegada, se advierte que las comunicaciones no cumplen con los requisitos del articulo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el apoderado demandante no está acreditando la confirmación de recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico, de conformidad a los inc.2 y 3 del Articulo 8del Decreto 806 de 2020: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**" (Negrilla fuera del texto.) En razón a lo anterior la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación realizada al extremo demandado.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 169 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 5 - Octubre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria